



San Andrés Islas, Veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00193-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	SERGIO DAVID SALDAÑA ZULUAGA
Auto Interlocutorio No.	00708-2023

Visto el informe de Secretaría que antecede el Despacho entra a verificar lo que en él se expone y encuentra que, mediante escrito presentado el día 05 de mayo del año en curso, el apoderado de la parte demandante aporto constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal, remitida al correo electrónico del demandado sergiodesz86@gmail.com mediante la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS el día 26 de abril de 2023, , la notificación en mención arrojo positivo en confirmación de lectura en la misma fecha.

Posteriormente, el mandatario judicial allega solicitud de emplazamiento, en atención a que la notificación por aviso que arguye fue remitida al correo electrónico del demandado sergiodesz86@gmail.com, mediante la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS el día 08 de mayo de 2023, arrojó la anotación “SIN LECTURA” el día 16 de mayo de 2023.

No obstante, lo anterior el Despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento solicitado por las siguientes razones:

Se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, optó por enviar al ejecutado, a través de correo electrónico, citación para notificación personal.

Luego el togado, procede a realizar la notificación por aviso, igualmente a través de correo electrónico, pero con el inconveniente que no se pudo certificar que el aquí ejecutado, hubiese leído el correo y por ende se hubiese cumplido con la notificación.

Sin embargo, pese a lo anterior, considera el despacho, que no es pertinente acceder al emplazamiento, por cuanto se advierte que el demandante no ha agotado en debida forma el trámite de notificación personal pertinente, puesto que, en el aparte de notificaciones incluido en el escrito de la demanda, se suministraron además de la dirección de correo electrónico, dos direcciones físicas en la Ciudad de Bogotá, en donde el demandado puede ser notificado.

El inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso indica que:

“la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”

Así mismo el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 enseña:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el



envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio” (Subrayado del Despacho)

Es decir, no es imprescindible que la notificación se realice únicamente por los medios electrónicos como lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es preciso aclarar que, lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, no se excluyen entre sí.

Por lo anterior, y con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso del aquí demandado, no se podrá seguir el trámite procesal pertinente hasta tanto no se agoten las etapas pertinentes para lograr la notificación del demandado.

Finalmente, se le concederá el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que agote la respectiva notificación de la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto no se acredite surtida en debida forma la notificación a la parte pasiva dentro del proceso.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que agote la respectiva notificación de la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la C.

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG